

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 11 VALLADOLID

AUTO: 00035/2020

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 11 DE VALLADOLID

CALLE NICOLAS SALMERON N° 5

Teléfono: 983.41.33.61, Fax: 983.41.32.70

Correo electrónico:

Equipo/usuario: STA

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 47186 42 1 2019 0008458

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000506 /2019

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000506 /2019

Sobre OTRAS MATERIAS

INTERVINIENTE D/ña. LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO D/ña. AGUSTIN JAVIER TEJERO TORRES

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. ██████████

AUTO n°35/2020

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: ██████████.

En VALLADOLID, a 20 de enero de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero . Con fecha 13 de junio de 2019 se admitió a trámite la solicitud de CONCURSO CONSECUTIVO formulada por el mediador concursal, respecto a la persona de D. AGUSTIN-JAVIER TEJERO TORRES y simultáneamente la CONCLUSION DEL CONCURSO POR INSUFICIENCIA DE LA MASA.

Tras los trámites oportunos y presentados los textos definitivos, por la administradora concursal DÑA. ██████████
██████████, mediador en la solicitud del concurso, se solicitaba la finalización del concurso al cumplirse los requisitos exigidos por el art. 176 bis 2 de la LC, ya que no existen bienes ni derechos convertibles en efectivo ni terceros responsables con los que satisfacer a los acreedores,

interesando la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones.

Segundo. Igualmente se presentó, inventario de bienes y derechos de la masa activa , al amparo del art . 181 de la Ley Concursal, dictándose providencia de fecha 25 de julio de 2019, habiéndose requerido al concursado para presentar plan de pagos del apartado 6, artículo 178 BIS de la Ley Concursal.

Tercero. - Por la letrada del concursado, DÑA. [REDACTED], se presentó escrito solicitando el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en virtud del art. 178 bis L. C. , del que se dio traslado a la Administración Concursal y a los acreedores personados, habiéndose presentado escrito por el Administrador Concursal no presentando oposición alguna a la solicitud.

Cuarto.- Mediante resolución de fecha 10 de diciembre de 2019 se acordó la personación de la AEAT y el traslado a la misma de la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho efectuada por el concursado por término de diez días, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero . - En virtud de lo previsto en el artículo 176 bis 2 de la LC procederá la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones en cualquier estado del procedimiento, cuando se compruebe la inexistencia de bienes y derechos del concursado ni de terceros responsables con los que satisfacer a los acreedores

Segundo. - De conformidad con lo preceptuado en el artículo 176 bis 3 de la LC la conclusión se acordará por auto, y previo informe justificativo de la administración concursal, que se pondrá de manifiesto a todas las partes personadas.

Tercero .- El deudor persona natural podrá solicitar la exoneración de pasivo insatisfecho, conforme a lo prevenido en el art. 176 bis 3, y la tramitación de dicha solicitud, los requisitos para beneficiarse de la exoneración y sus efectos se regirán por lo dispuesto en el art. 178 bis.

Cuarto .- Cumplidos los requisitos establecido en el art . 178 bis, no existiendo oposición a la exoneración interesada y mostrando su conformidad la Administración Concursal, procede conceder, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, que se extenderá a la parte insatisfecha de los créditos que dispone el art. 178 bis

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo :

- 1.- Declarar la conclusión del concurso, por insuficiencia de la masa activa para satisfacer los créditos contra la masa.
- 2.- Archivar definitivamente las actuaciones, una vez firme la presente resolución, con devolución de toda la documentación original aportada.
- 3.- Conceder a D. AGUSTIN JAVIER TEJERO TORRES con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho (art 178 bis) haciéndose constar en la sección especial del Registro Público Concursal.
- 4.- Dar publicidad por medio de edictos que se insertarán en el Tablón de Anuncios del Juzgado y en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley Concursal, y asimismo la publicidad registral necesaria.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal, de conformidad con el art. 197.3 de la LEY CONCURSAL.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ, LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.



Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.